

, 3 de OCTUBRE

de 1991.-

DEMANDA CONTENCIOSO ADMI-
NISTRATIVA DE PLENA JURIS-
DICCION.-

El Licenciado Jorge Carrera en repre-
sentación de CARLOS ACOSTA para que se
declare nula por ilegal, la Orden Gene-
ral del día 11 de diciembre de 1990,
No. 235 suscrita por el Director de la
Policía Nacional del Ministerio de Go-
bierno y Justicia, y para que se hagan
otras declaraciones.-

PROMOCION Y SUSTENTACION
DE LA APELACION.-

HONORABLES MAGISTRADOS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.-

Concurrimos mediante este escrito, con nuestro acostumbrado res-
peto, a enunciar y a la vez sustentar, formal recurso de apelación con-
tra la resolución de 7 de mayo de 1991, mediante la cual el Honorable
Magistrado Sustanciador en el presente caso, admitió la demanda. Al
efecto, exponemos lo siguiente:

Con fundamento en el numeral 3 del artículo 28 de la Ley 135 de
1943 (art. 17 de la Ley No. 33 de 1946), solicitamos sea revocada la
resolución apelada, ya que en su tenor literal el mismo dispone:

ARTICULO 28.- No son acusables
ante la jurisdicción Contencioso-ad-
ministrativa:

1. Las resoluciones de los fun-
cionarios o autoridades del orden ad-
ministrativo que tengan origen en un
contrato civil celebrado por la Na-
ción o el Municipio.

2. Las resoluciones que se dic-
ten en los juicios de policía de naty
ruleza penal o civil.

3. Las correcciones disciplina-
rias impuestas al personal de la fuer-
za pública y del cuerpo de policía a
ella asimilado, excepto cuando impli-
quen suspensión, postergación para el
ascenso o separación del cargo de em-
pleados que sean inamovibles, según la
Ley. (Art. 17, Ley 33). (Lo subraya-
do es nuestro).

SANTIZO PEREZ comenta respecto de esta disposición, lo siguiente:

"El numeral 3, del artículo 17,
co contempla la exclusión de las correc-
ciones disciplinarias impuestas al per-
sonal de la fuerza pública y del Cuer-
po de Policía (hoy Fuerza de Defensa Na-
cional) por constituir ese Instituto